

ADENDA No. 01

**AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA
FDLT-LP-001-2026**

Que el presente proceso tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, LA CASA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA SEDE EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA Y TODOS AQUELLOS BIENES DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, en concordancia con los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal y en aras siempre de hacer prevalecer la norma superior y su regulación específica dictada al tenor del artículo 209 íbidem, que resalta las características de la función administrativa, citando entre ellas las prerrogativas propias de esta, así: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*; mediante el presente documento se permite expedir la siguiente Adenda advirtiendo que las modificaciones aquí consignadas prevalecen sobre las indicadas inicialmente en el documento de estudios previos y sus anexos, del Proceso de Selección Pública No. **FDLT-LP-001-2026**

Que en atención a las observaciones allegadas al pliego definitivo del proceso **FDLT-LP-001-2026** mediante mensaje referencia CO1.MSG.9030866 por parte de **COMPANÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.:**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLT-LP-001-2026 (153206) (Presentación de oferta)
 Descripción del proceso: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS
 De: COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.
 Usuario: MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA
 Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (11:02:00 AM) (UTC-05:00) Bogotá, Colombia
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9030866
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

Documento	Nombre del documento
Observaciones Alcance PCD.pdf	Observaciones Alcance PCD.pdf
	Detalle

OBSERVACION 1:

6.2.5 PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (100 PUNTOS):

6.2.5 PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (100 PUNTOS):

El proponente deberá acreditar que dentro de su infraestructura cuenta con un Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con la respectiva asignación de responsabilidades, soportado en los requisitos legales vigentes de acuerdo con la resolución 3012/2019 y en concordancia con todos los esquemas de Bioseguridad. Esta persona debe de ser Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, o profesional con posgrado en Seguridad y salud en el Trabajo, adicional presentar Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente otorgada por la autoridad competente

EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PUNTOS
Experiencia Específica de al menos (3) años desempeñando labores relacionadas a la gestión de seguridad y salud en el trabajo en empresas de vigilancia y seguridad Privada y vinculación mínima de 1 años con la firma proponente, lo cual se verificará con la copia de las planillas de seguridad social	50
Resolución vigente que lo acredite como consultor en seguridad privada, emitida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada	25
Posgrado en Seguridad y Salud en Trabajo	25
TOTAL	100

Para la acreditación de este criterio de ponderación debe presentar copia de la cedula de ciudadanía, copia del contrato de vinculación con el oferente con un tiempo **mínimo de dos (2) años**, donde conste su vinculación a la empresa, copia de las certificaciones que acreditan la experiencia solicitada, copia de certificaciones o diplomas que avalan el pregrado y la especialización con referencia a lo solicitado en la tabla anterior; si no se presentan desde el inicio de la oferta, no serán objeto de subsanación, por ser criterios de ponderación.

En relación con el requisito establecido para el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, entendemos que se exige una vinculación con un tiempo mínimo de dos (2) años, y no de un (1) año. En este sentido, agradecemos a la entidad confirmar si nuestra apreciación es correcta, con el fin de contar con claridad frente al requisito exigido. Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a la respectiva aclaración.

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, luego de analizar los argumentos expuestos en la observación presentada y con el pliego de condiciones y En relación con la observación presentada frente al requisito de vinculación del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, nos permitimos aclarar que el tiempo exigido corresponde a un (1) año.

La referencia a dos (2) años obedeció a un error involuntario de redacción, el cual será ajustado en el pliego de condiciones con el fin de garantizar claridad, coherencia y evitar interpretaciones erróneas al momento de estructurar las ofertas. Por consiguiente, el párrafo será ajustado de la siguiente manera

Para la acreditación de este criterio de ponderación debe presentar copia de la cedula de ciudadanía, copia del contrato de vinculación con el oferente con un tiempo mínimo de un (1) año, donde conste su vinculación a la empresa, copia de las certificaciones que acreditan la experiencia solicitada, copia de la licencia, copia de certificaciones o diplomas que avalan el pregrado y/o la especialización con referencia a lo solicitado en la tabla anterior; si no se presentan desde el inicio de la oferta, no serán objeto de subsanación, por ser criterios de ponderación.

Que en atención a las observaciones allegadas al pliego definitivo del proceso **FDLT-LP-001-2026** mediante mensaje referencia CO1.MSG.9030866 por parte de **COMPANIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.**

OBSERVACIÓN 2:

6.1.3.1.1 REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL

Frente a este requisito, solicitamos se realice la corrección respectiva, toda vez que el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial corresponde a 391,41 SMMLV.

La Entidad **ACEPTA** la observación presentada por el interesado. Tras la revisión del presupuesto oficial y su conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), se constata que el proponente tiene razón en cuanto a la base de cálculo.

En consecuencia, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

1. El presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$685.328.823,00).
2. **Equivalencia en SMMLV:** Tomando como base el SMMLV vigente para el año 2026 (\$1.750.905), el valor del presupuesto corresponde efectivamente a 391.41 SMMLV

Así las cosas, la Entidad procederá a corregir el numeral 6.1.3.1.1, con el fin de que los oferentes tengan claridad absoluta sobre si su empresa clasifica dentro de los topes de inversión y requisitos diferenciales para emprendimientos de mujeres, de acuerdo con la normativa vigente. Quedando el mencionado párrafo de la siguiente manera:

A) Mediante la presentación de máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/o obligaciones se relacione con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y cuyo valor sumado sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, es decir: 391.41 SMMLV

OBSERVACIÓN 4

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo indicado en el Anexo de Especificaciones Técnicas frente con el pliego de condiciones, se evidencian inconsistencias respecto de los siguientes aspectos allí establecidos:

- *Verificación licencia de funcionamiento en las modalidades de vigilancia fija con armas y medios tecnológicos.*
- *1.2 Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de red privada del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- *2.2.1 Equipos de comunicación: Radio*

- 4.5 APOYO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE DRONES NO TRIPULADOS

RESPUESTA:

Agradecemos su observación detallada respecto a las discrepancias encontradas entre el Pliego de Condiciones y el Anexo de Especificaciones Técnicas. En aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y economía, la Entidad se permite informar que se procederá a realizar una revisión exhaustiva y técnica de la totalidad del pliego de condiciones en conjunto con el anexo técnico. El objetivo es eliminar cualquier ambigüedad y asegurar una hilación lógica entre los requisitos habilitantes y las obligaciones contractuales.

Específicamente, se ajustarán los puntos señalados (Licencias de funcionamiento de la SuperVigilancia, permisos de uso de espectro radioeléctrico ante el MINTIC, dotación de radios y la operatividad de drones) para que exista plena coherencia entre lo solicitado para calificar y lo exigido para ejecutar.

Este ajuste busca asegurar que las condiciones sean justas y proporcionales, permitiendo la participación de oferentes que cumplan con la normativa legal vigente, sin imponer barreras innecesarias o requisitos contradictorios que afecten la libre competencia.

Por consiguiente, la entidad ajusta el anexo técnico y va cargar en la plataforma secop el documento ajustado

Que en atención a otra observación allegadas al pliego definitivo del proceso FDLT-LP-001-2026 mediante la audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones por parte de Sonia Estela Férrez Martín de la empresa Martín Seguridad Limitada

OBSERVACIÓN 1

Presentamos observación respecto de la matriz de riesgos del proceso.

En primer lugar, se evidencia que el riesgo No. 4, catalogado como riesgo operacional y relacionado con el robo o hurto en las instalaciones, corresponde sustancialmente al mismo supuesto descrito en el riesgo No. 9. En ese sentido, se solicita a la entidad revisar esta duplicidad, a fin de evitar reiteraciones que puedan generar interpretaciones confusas o una asignación desproporcionada de responsabilidades.

Adicionalmente, se observa que la totalidad de los riesgos identificados en la matriz se encuentran asignados exclusivamente al contratista, sin contemplar riesgos externos o ajenos a su control, tales como cambios normativos, decisiones administrativas, modificaciones regulatorias o circunstancias propias del entorno institucional que no dependen directamente de la gestión del adjudicatario.

De conformidad con los principios de equilibrio económico del contrato y adecuada distribución de riesgos, estos deben asignarse a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por lo tanto, resulta necesario incluir riesgos externos o institucionales que no sean imputables exclusivamente al contratista.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que la entidad revise y ajuste la matriz de riesgos, eliminando posibles duplicidades e incorporando aquellos riesgos externos que, por su naturaleza, no dependan exclusivamente del contratista sino del Estado o de la ejecución misma del contrato.

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, luego de analizar los argumentos expuestos en la observación presentada y contrastarlos con la matriz de riesgos, evidenció la existencia de una duplicidad en dicha matriz. En consecuencia, se procederá a eliminar uno de los riesgos duplicados.

Así mismo, se incluirá el riesgo relacionado con fuerza mayor, caso fortuito o cambios normativos imprevisibles (por ejemplo, modificaciones en la jornada laboral o reformas tributarias con impacto directo en la ejecución del contrato), con el fin de garantizar una adecuada asignación y distribución de riesgos dentro del proceso.

Que en atención a otra observación allegadas al pliego definitivo del proceso FDLT-LP-001-2026 mediante la audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condicione por parte de Paula Tobar de la empresa Cooperar Seguridad Limitada:

Presento observación frente al pliego de condiciones, específicamente en el numeral 6.1.3.10 relacionado con la licencia de funcionamiento.

Respetuosamente solicito a la entidad que, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones propias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, se mantenga este requisito en los mismos términos en que fue establecido inicialmente en el proyecto de pliego.

En particular, solicito que se exija que el proponente cuente con oficina o domicilio principal en la ciudad de Bogotá y que no se permita acreditar este requisito mediante la simple existencia de una agencia o sucursal en la ciudad.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual demanda capacidad de reacción inmediata, así como una estructura operativa y administrativa sólida y disponible en el territorio. En muchos casos, las agencias o sucursales no garantizan de manera efectiva e inmediata estas condiciones, lo cual podría afectar la adecuada ejecución del contrato.

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** presentada por el interesado. En consecuencia, se mantendrán las condiciones establecidas inicialmente en el proyecto de pliego de condiciones, exigiendo que el proponente acredite licencia de funcionamiento vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Los fundamentos para ratificar esta exigencia, que no admite la acreditación mediante agencias o sucursales para este proceso en particular, son los siguientes:

1. Garantía de Capacidad Operativa y Administrativa

La naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital exige una estructura de mando y control centralizada en el lugar de ejecución. El domicilio principal asegura que la toma de decisiones estratégicas, la gestión de nómina, el soporte jurídico y la disponibilidad de armamento y equipos no dependan de una oficina remota, garantizando la autonomía administrativa en el sitio de operación.

2. Respuesta Inmediata y Gestión de Contingencias

Dada la situación de seguridad actual, la reacción inmediata es un componente esencial del objeto contractual. La presencia del domicilio principal en Bogotá asegura:

- Una articulación más fluida con la Policía Metropolitana y entes de control local.
 - Capacidad de respuesta técnica y operativa ante emergencias en tiempos mínimos.
- Supervisión directa y permanente por parte de la alta gerencia de la empresa de vigilancia

3. Proporcionalidad y Selección Objetiva

Esta exigencia no constituye una barrera injustificada a la libre competencia, sino un requisito de idoneidad técnica y logística proporcional a la complejidad del servicio a contratar. La Entidad busca mitigar el riesgo de incumplimiento derivado de la falta de infraestructura física y humana propia en la jurisdicción donde se prestará el servicio.

Así las cosas, se ajustará el pliego definitivo para que el requisito de la licencia de funcionamiento con domicilio principal en Bogotá D.C. sea de obligatorio cumplimiento, tal como se contempló en la etapa de planeación inicial, quedando el párrafo de la siguiente manera

El proponente deberá allegar con su propuesta licencia vigente de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia con oficina en la en la jurisdicción del Distrito Capital, en las modalidades de vigilancia fija y móvil con armas y medio tecnológico. El proponente debe acreditar la autorización para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a otra observación allegadas al pliego definitivo del proceso FDLT-LP-001-2026 mediante la audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condicione por parte de COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.

De manera atenta y en atención a lo establecido en el numeral 6.2.7 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS), nos permitimos solicitar a la entidad la publicación del formato correspondiente exigido para la acreditación de este factor de evaluación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar la carpeta de formatos publicada dentro del proceso, no se encuentra incluido el formato referido en dicho numeral.

RESPUESTA:

Revisada la sección de documentos del proceso y lo establecido en el numeral 6.2.7 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, la Entidad técnica y jurídica constata que, efectivamente, hubo una

omisión involuntaria en la carga del formato específico para la acreditación de dicho puntaje dentro del paquete de formatos inicial.

Es preciso recordar que, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, este factor de evaluación es de obligatorio cumplimiento para incentivar la industria nacional en los procesos de contratación pública.

La Entidad ACEPTA la observación. En consecuencia, se procederá de la siguiente manera: Se publicará, junto con la presente respuesta (y mediante Adenda, según el estado del proceso), el Formato de Acreditación de Bienes o Servicios Nacionales.

En ese sentido y en aplicación de los principios de pluralidad, publicidad, transparencia e igualdad y de Selección Objetiva, expide la presente Adenda No. 01 al proceso No. **FDLT-LP-001-2026**, conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.2.1** del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, así como lo dispuesto en el artículo 89 Expedición de Adendas de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1860 de 2021 y además en aras de propender por la materialización y garantía de los principios que rigen la contratación estatal se procede a modificar el pliego de condiciones, los formatos, y el anexo técnico del proceso según lo anteriormente expuesto”, del proceso **FDLT-LP-001-2026** de la siguiente manera:

PRIMERO: AJUSTAR el requisito ponderable descrito en el numeral 6.2.5 PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (100 PUNTOS), con el fin de corregir la discrepancia existente entre la experiencia exigida en dicho numeral y lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 6.1.3.1.1 REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, con el fin de precisar que el cumplimiento de dicho criterio se tasaré sobre el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección. En consecuencia, se establece que el valor de referencia para la acreditación de este requisito corresponde a la suma de 391,41 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

TERCERO: AJUSTAR EL ANEXO TÉCNICO del presente proceso, específicamente en los apartados de "Verificación de Licencia de Funcionamiento" (vigilancia fija y medios tecnológicos) y "Licencias de Telecomunicaciones/Espectro Radioeléctrico" (MinTIC). Este ajuste garantiza la coherencia integral entre las especificaciones técnicas y el Pliego de Condiciones definitivo.

CUARTO: AJUSTAR LA MATRIZ DE RIESGOS para corregir una duplicidad en los eventos tipificados y, simultáneamente, incorporar la contingencia por fuerza mayor o cambios normativos. La entidad publica junto con esta adenda la "Matriz de Riesgos - Versión 2", la cual sustituye integralmente la versión anterior y deberá ser tenida en cuenta por los proponentes para la estructuración de sus ofertas.

QUINTO: MODIFICAR el requisito del numeral 6.1.3.10 relativo a la Licencia de Funcionamiento. Se aclara a los interesados que la Entidad mantiene el criterio de evaluación original: el oferente debe contar con licencia vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

con domicilio principal en Bogotá D.C. según lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

SEXTO: ANEXAR EL FORMATO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. Se ajusta el listado de anexos del proceso para incluir formalmente el formato requerido en el numeral 6.2.7 (100 PUNTOS). Lo anterior, con el fin de permitir que los oferentes acrediten el origen de sus bienes o servicios conforme a la normativa vigente. Dicho formato se adjunta a la carpeta formatos y forma parte integral del pliego de condiciones definitivo.


SEPTIMO: ACLARAR que los demás aspectos no modificados por medio de la presente adenda permanecen inalterables

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Elaboró: Miguel Angel Nieto Cruz - Abogado Contratista FDLT 
Revisó: Nataly Naranjo Barrera— Abogada Despacho FDLT 